

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.00050/2020
ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JOSE ABSALÓN CASTELLANOS
AUTO SUST. 016

De acuerdo con el escrito presentado, y teniendo en cuenta que el Proceso de Sucesión es un proceso de LIQUIDACIÓN contenido en el Libro Tercero, de la Sección 3ª Título I, lo procedente en relación a las Medidas cautelares es el embargo de acuerdo, art. 480 C.G. P.

En consecuencia, se decreta el embargo sobre los siguientes bienes:

1. El embargo sobre el 50% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-17170. Para su inscripción, ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETÁ.
2. El embargo sobre el establecimiento de comercio denominado HOTEL RESTAURANTE CHIPAZAQUE. Para su inscripción ofíciase a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÀ.

Sobre su secuestro, se resolverá una vez inscrita la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 28 de enero de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 004 de la misma fecha a las 8:00 am.